

# EL FACTOR ESTAMENTAL. UNA CLAVE DEL DERECHO PÚBLICO OCCIDENTAL

## THE ESTATE FACTOR. A KEY TO WESTERN PUBLIC LAW

*Iván Aróstica Maldonado\**

“Examinar de nuevo los sucesos del pasado y los cambios  
que han sufrido los imperios; así podrás prever el futuro.  
Pues será muy parecido y no es posible salirse del ritmo  
que marcan los acontecimientos actuales.  
Por eso da lo mismo relatar los acontecimientos  
de cuarenta años de vida que los de diez mil.  
*¿Qué vas a ver de nuevo?*”  
Marco Aurelio, *Meditaciones*, libro VII, n.º 49<sup>1</sup>

### *Resumen*

Simbolizada en la ceremonia de apertura de los Juegos Olímpicos de París 2024, reivindicando la decapitación del “antiguo régimen”, la abolición del milenarismo régimen triestamental propiciada por la Revolución de 1789 y sus aplicaciones posteriores, no ha terminado, sin embargo, con la eliminación completa y definitiva de los respectivos estatutos jurídicos o “privilegios”. A la preeminencia del *ethos* del pueblo o III estado burgués y a su deriva crematística, característica de la Modernidad, se suman profundos cuestionamientos desde los demás estratos; unos, tratando de consumir la revolución y otros procurando salvar su propio estatus.

Este clivaje es el telón de fondo contra el cual se proyectan no pocas tensiones en la legislación política e institucional actual.

Palabras clave: Factor estamental, estructura trifuncional del Estado, Derecho público occidental, Revolución Francesa.

---

\* Expresidente del Tribunal Constitucional chileno. Maestría en Derecho Constitucional, Universidad de Bolonia. Profesor de Derecho Administrativo. Correo electrónico: iarostica@vtr.net

Artículo recibido el 4 de enero de 2025 y aceptado para publicación el 28 de marzo de 2025.

<sup>1</sup> MARCO AURELIO, *Meditaciones o soliloquios*, p. 135.

## Abstract

Symbolized in the opening ceremony of the Paris 2024 Olympic Games, calling for the decapitation of the “ancien régime,” the abolition of the millennia-old tri-estate regime brought about by the 1789 Revolution and its subsequent applications has not, however, resulted in the complete and definitive elimination of the respective legal statutes or “privileges”. The pre-eminence of the ethos of the people or the Third Estate, and its chrematistic drift, characteristic of Modernity, are compounded by profound questions from other strata; some seeking to consummate the revolution and others seeking to save their own status. This cleavage is the backdrop against which many tensions are projected in current political and institutional legislation.

Keywords: Estate Factor, trifunctional structure of the State, Western public law, French Revolution

## Introducción

Se dice, con razón, que una buena teoría debe poseer gran poder explicativo. Esto es, que la variable independiente que funge como causa sirva para comprender dentro de un mismo concepto varios hechos o sucesos a la vez, los que con anterioridad aparecían dispersos y desconectados entre sí<sup>2</sup>. Tanto mejor si ello es útil para entender escenas del pasado cuyos ecos repercuten en panoramas más actuales, en especial, producto de la *histéresis*: la tendencia de ciertos grupos sociales a mantener sus hábitos gregarios o conductas atávicas, que en alguna medida perduran, incluso, más allá de su “hábitat originario”, en ambientes donde ya no se dan las condiciones iniciales que concurrieron a su aparición<sup>3</sup>.

Es el caso de la estructura trifuncional de carácter estamental, que escoltó durante siglos la concepción metafísica del derecho público occidental, en cuya virtud la justicia se entendía como parte de cierto orden superior (Cosmos) dispuesto así por un logos supremo y cuyos principios esencia-

---

<sup>2</sup> Stephen VAN VERA, *Guía para estudiantes de ciencia política. Métodos y recursos*, pp. 22-23.

<sup>3</sup> Pierre BOURDIEU, *El sentido práctico*, pp. 97, 101-102.

Que en la historia no todo son “cambios”, producidos por *actores* individuales que motorizan *variables*, dado que también existen “constantes”, que, incluso, permiten anticipar tendencias (como son los patrones de conducta de las élites), ha originado una nueva disciplina llamada “cliología”: Peter TURCHIN, *Fin de partida. Élite, contraélites y el camino de la desintegración política*, pp. 251-269.

les o puntos medulares son inmarcesibles, inalterables. Si esta convicción permaneció afirme gracias al apoyo de aquella sociedad tripartita conocida desde la época de los indoarios como sistema *varna* (usando la expresión sánscrita), entenderemos, entonces, por qué el trastocamiento de esa configuración social es una de las causas que radió más repercusiones o efectos en la vida política y en el campo constitucional actual.

Ser conscientes de la incidencia radical que ha tenido este factor, vgenite, pero desdibujado, permite abrimos paso hacia una comprensión intelectual muchísimo más profunda, tanto de la organización de la antigua polis y de la comunidad medieval en *oratores* (clero), *bellatores* (nobleza) y *laboratores* (tercer estado)<sup>4</sup>, cuanto de aquella magna revolución desatada en 1789, que (decadencia aparte de las élites dirigentes) buscó fracturar, en definitiva, la relación entre dichos tres Estados Generales. Empeño, en parte frustrado que –por esto mismo– explicaría otras tantas revoluciones análogas que le han seguido a título de réplicas o reencarnaciones<sup>5</sup>.

Nos proponemos, pues, complementar el paradigma que articula la historia (y la historia del derecho público por arrastre) únicamente como una sucesión de cambios sustitutorios (con amnesia de sus continuidades) que responderían a variables materiales junto a impulsos personales e iniciativas individuales (echando tierra sobre las mancomunidades espirituales)<sup>6</sup>. Sin negar la incidencia de esos elementos, resaltaremos, a continuación, una sub-

---

<sup>4</sup> La estructura estamental no se reduce a Europa ni a un momento de su historia. Generalmente críticos, connotados medievalistas no logran internalizar que la trifuncionalidad no nació en el Viejo Continente ni se dio allí por numen de ciertos personajes de época, como creen Régine PERNOUD, *A la luz de la Edad Media*, pp. 13-30 y Johan HUIZINGA, *El otoño de la Edad Media*, pp. 75-85.

El régimen estamental suele también presentarse erradamente como un constructo medieval (y con fines de dominación cultural): Harald KLEINSCHMIDT, *Comprender la Edad Media. La transformación de las ideas y actitudes en el mundo medieval*, pp. 134-137. Sobre las castas en contradicción con la individualidad: Jacob BURCKHARDT, *Reflexiones sobre la historia universal*, pp. 90-91, 132-138, 155, 171, 185-186 y 254.

<sup>5</sup> Y no solo en Occidente. “Las rebeliones importantes observadas en la historia de la India tienen una estructura que la Revolución Francesa reveló perfectamente: son activadas e iniciadas por los medios burgueses y no por el pueblo. El budismo nació de la sublevación de grupos adinerados y de príncipes, en contra de los sacerdotes. En el siglo XX, conjuntos de hindús enajenados por los ingleses se rebelaron, atacando a su propia civilización. Esta gente provenía de la alcurnia de mercaderes, como por ejemplo Gandhi, o eran Brahmanes caídos, tipo Nehru. Cada uno se dedicó a organizar movimientos en contra de la sociedad de castas con el fin de aumentar su poder personal o de clases”: Alain DANIELOU, “Le système hindou des castes et le racisme”, pp. 33-38.

<sup>6</sup> Un caso: Boris JOHNSON, *El factor Churchill. Un solo hombre cambió el rumbo de la Historia*, p. 16. “Él es el resonante mentís humano a todos los historiadores marxistas para quienes la Historia es un relato de vastas e impersonales fuerzas económicas. Lo que plantea el factor Churchill es que un solo hombre puede marcar toda la diferencia”.

yacente condición basal de las comunidades tradicionales en general, pujando por sobrevivir en los hostiles entornos de la Modernidad y de la Posmodernidad. Y relevaremos a quienes, como Julio Meinvielle, en 1932 enseñaba que buena parte de la historia consiste en la sucesiva hegemonía de una capa social por sobre otra:

“El clero primó en la Edad Media; la nobleza o aristocracia en los siglos XVII y XVIII; los ricos o burgueses en el siglo XIX, y hoy ha de dominar la multitud proletaria o democrática”<sup>7</sup>.

## I

Fue la asunción del ser humano en su doble dimensión, como cuerpo y espíritu, y por eso en incesante búsqueda tanto de la trascendencia inmaterial cuanto de los medios físicos necesarios para subsistir o –según dice nuestra Constitución– en procura de alcanzar su “mayor realización espiritual y material posible” (art. 1.º inciso cuarto)<sup>8</sup>, fue –repetimos– esta condición del hombre que apetece y busca lo corporal e incorporeal, la que en tiempos inmemoriales dio origen a comunidades estructuradas conforme al esquema tripartito de división de funciones, que confluían en un único “cuerpo social” tendente a ligar armónicamente “el cielo con la tierra”<sup>9</sup>.

Hablamos de las castas de milenario pasado indoeuropeo, cada una de ellas gobernada por un *dharma* o virtud<sup>10</sup>, por un “estatuto” que le era inhe-

<sup>7</sup> Julio MEINVIELLE, *Concepción católica de la política*, p. 181.

<sup>8</sup> En la poesía teológica de Dante, el castigo divino por no elevar los apetitos materiales a los bienes inmateriales, satisfechos que sean aquellos, hace plañir al avaro atrapado para siempre en el contrapaso: “así como nuestros ojos no se dirigieron a lo alto, fijos en las cosas terrenales, así la justicia aquí los clava en la tierra”: Dante ALIGHIERI, *Divina comedia*, canto 20, pp. 118 y 288.

<sup>9</sup> Acerca de la estructura trifuncional de la sociedad y su posible origen, Jean HAUDRY, *Los indoeuropeos*, 326 pp. Sobre las castas en la India y su repercusión política, Ananda KENTIS, *Autoridad espiritual y poder temporal en la teoría india del gobierno*, 121 pp.

Tocamos el tema en Iván ARÓSTICA, “La rebelión de los nuevos Shudras”, pp. 13-41.

<sup>10</sup> La expresión ‘privilegio’ o *ius singularis*, no se toma acá en sentido peyorativo, como sinónimo de ventaja injustificada o prebenda inmerecida. Tampoco equivale a ley excepcional ni a ley especial, donde los principios que inspiran una ley general son excluidos o modificados, según corresponda. En su sentido literal, *privilegium* significa ley particular de una persona o grupo de personas (composición del latín *privus*, privado; *legalis*, relativo a la ley, y el sufijo *ium*, indicativo de relación). Entenderemos aquí por tal un “estatuto jurídico diferenciado”.

*Dharma*: “ley moral, conjunto de normas y hábitos que forman lo ‘debido’”, en la traducción del sánscrito que hacen Ana AGUD y Francisco Rubio, *La ciencia del brahmán. Once Upaniṣad antiguas*, p. 327.

rente conforme a su función, compuesto por un conjunto de deberes y responsabilidades atinentes a su estatus social<sup>11</sup>. A ellas se refirió Pitágoras al dividir a los hombres en tres clases o capas: los buscadores de conocimiento, los buscadores de honor y los buscadores de provecho, respecto a los cuales y comparando su ubicación en los juegos olímpicos, equiparaba la primera clase con los espectadores que contemplan, la segunda con los atletas que compiten por alcanzar la gloria y la corona, y la tercera con los mercaderes que comercian procurándose un lucro o ganancia vendiendo sus productos y refrigerios en el lugar<sup>12</sup>.

Platón aludió a los mismos tres estratos<sup>13</sup>, sobre todo para criticar a los poetas inspirados por la divinidad, a los políticos e igualmente a los artesanos, cuando teniendo solo un conocimiento específico atingente a la virtud correspondiente al estamento al que pertenecen según su función<sup>14</sup>, pretenden saber más de lo que en realidad saben, ya que:

“por el hecho de realizar bien su arte, cada uno de ellos estimaba ser sumamente sabio también en las demás cosas, incluso las más importantes, y tal desmesura opacaba aquella sabiduría”

distintiva (*Apología de Sócrates*, 22a-22e)<sup>15</sup>. Aristóteles, por su parte, en la *Ética a Nicómaco*, aun sin mencionar con explicitud a los estamentos o castas, a propósito de las virtudes observó que, mientras la “masa” busca el placer y ama la vida voluptuosa, en el “mundo de los negocios” se persigue la riqueza y en la “vida política” los honores, en cambio, entre los “sabios” la virtud se halla en su dedicación a la vida contemplativa (I. 1095a - 1096a)<sup>16</sup>.

La ciudad antigua, la Polis, refleja lo anterior, al reunir a su alrededor los templos religiosos y los edificios representativos de lo político, contiguos al mercado reservado a los comerciantes, y cuyo centro, más que un punto

<sup>11</sup> En la lírica de Grecia, dirigiéndose admonitoriamente a guerreros y políticos (los dos brazos del cuerpo social, de la casta de los kshatriyas) sobre los deberes y virtudes que debían honrar, se sitúan las elegías bélicas de Calino y política de Tirteo: Juan FERRATÉ, *Líricos griegos arcaicos*, pp. 47-59. Un estudio sobre ambos, en Hermann FRÄNKEL, *Poesía y filosofía en la Grecia arcaica*, pp. 154-159.

<sup>12</sup> Cecil Maurice BOWRA, *La aventura griega*, p. 45. La cita aquí es a JÁMBICO, *Vida pitagórica*, p. 58 y a CICERÓN, *Tusculanae Disputationes*, V, 9. Para la primera, citamos por la introducción, traducción y notas de Miguel Periago Lorente, p. 56. La segunda en Cicerón, *Obras completas*, pp. 402-403.

<sup>13</sup> Véase la introducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández-Galiano a PLATÓN, *La república*, LIII-LIV. En el texto mismo de *La república*, v. libros VIII 547b (p. 55) y IX 580d-582, pp. 117-121.

<sup>14</sup> Patricio DOMÍNGUEZ y José Antonio GIMÉNEZ, “Introducción”, pp. 29-31.

<sup>15</sup> PLATÓN, *Diálogos*, pp. 47-49.

<sup>16</sup> ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, pp. 2-5.

meramente geométrico-espacial, simboliza un acto de creación e irradiación de cierta visión cósmica<sup>17</sup>. Un paseo en torno a la plaza de armas de Santiago bastará para que lo comprendamos mejor y nos ahorra mayores pruebas: cada uno en su lugar, pero juntos confluyendo al centro, en sentido común<sup>18</sup>. Jaime Eyzaguirre nos recuerda, por ello, que este es el espacio –inaugurado en 1541– donde convergen los

“coincidentes intereses religiosos, económicos, de defensa o de justicia”. “Allí en el medio –detalla–, se alzaba una columna de piedra o tronco de árbol: el rollo de la justicia o picota, imagen de la ley, donde se aplicaban las penas mayores. En torno a la misma plaza se erigían la iglesia mayor o catedral, las casas del gobernador, el Cabildo, las cárceles y las tiendas de los mercaderes”<sup>19</sup>.

## II

De un modo especial, gracias a la obra del historiador francés Georges Dumézil<sup>20</sup>, en otras ramas del saber ha penetrado la necesidad de reestudiar el orden trifuncional que caracterizó a las culturas tradicionales con raíces indoeuropeas<sup>21</sup>. En civilizaciones como la hinduista y la germana, e igual como seguiría siendo en la romana y en la cristiandad medieval, cierta semejante

<sup>17</sup> Ángel FARETTA, *Dominio eminente*, pp. 47 y 116.

Sobre el ágora o el foro, como el espacio físico y mental donde a su alrededor se administra justicia, se ejerce el poder político y se intercambian bienes, y su importancia en la configuración del derecho occidental, cfr. Paolo PRODI, *Séptimo: no robarás. Hurto y mercado en la historia de Occidente*, 472 pp.

<sup>18</sup> Fernando CHUECA, *Breve historia del urbanismo*, pp. 62-66. Nacida del movimiento disruptivo de mayo de 1968, la “nueva izquierda” impugna actualmente esa concepción tradicional de la polis, como sitio de encuentro urbano y espiritual de una comunidad, ordenado por alguna conexión con lo alto, para postular en su lugar “la ciudad como sistema anárquico”, abierta a aceptar “lo diferente y lo extraño”: Richard SENNETT, *Los usos del desorden. Identidad personal y vida urbana*, pp. 161-265.

<sup>19</sup> Jaime EYZAGUIRRE, *Historia de Chile*, pp. 99-100.

<sup>20</sup> Georges DUMÉZIL, *Mito y epopeya. I. La ideología de las tres funciones en las epopeyas de los pueblos indoeuropeos*, 701 pp. Un esquema del plan de trabajo que guió al autor, en Georges DUMÉZIL, *Los dioses soberanos de los indoeuropeos*, 305 pp. Al respecto, véase Mircea ELIADE & Ioan P. COULIANO, *Diccionario de las religiones*, pp. 262-263.

La idea primera en este sentido pertenece a otro francés: René GUÉNON, *Autoridad espiritual y poder temporal*, 168 pp.

<sup>21</sup> Para su proyección en la poesía-pedagógica con que se formaban las élites respectivas, Ernst Robert CURTIUS, *Literatura europea y Edad Media latina, I*, pp. 242-248.

Inserto en la Escuela de los Annales y la “historia de las mentalidades”, en sus tempranos trabajos Jacques LE GOFFM *En busca de la Edad Media*, capítulo 3: “Mercaderes, banqueros e intelectuales” pp. 65-86, rozó el tema, posteriormente incluidos en su obra.

cosmovisión –por coincidencia sustancial de mitos fundacionales– cuajó en una organización social análoga, dividida en tres funciones o clases: la función sagrada-jurídica, que correspondía a los brahmanes o sacerdotes y a los catedráticos; la función gobernante-guerrera, que correspondía a los dirigentes políticos o *kshatriyas* y la función productiva-mercantil, perteneciente a los *vaishyas* y de donde tiempo después se desgajará un cuarto estamento conformado por los siervos o *shudras*, que en el siglo XIX se asimilarán con los *sans-culottes* y el proletariado. De forma tal que, contribuyendo solidariamente todos esos estratos al bien común general al alero de una gran ley suprema y trascendental, en todo caso cada uno participaba de su propia ley particular o “privilegio”, constitutiva del *dharma* o virtud que la caracterizaba y diferenciaba un estatuto de los demás.

Con referencia al medioevo, Titus Burckhardt resaltó la importancia de:

“las cuatro clases sociales o castas para el mantenimiento del equilibrio natural que no se puede valorar con arreglo a los criterios sociológicos generalmente aceptados hoy en día. Las clases surgen originariamente de una distribución natural de las disposiciones o talentos humanos”,

por lo que nada tienen que ver con la riqueza, pues los más ricos de un estamento apoyaban a los más pobres de su grupo, sino con la predisposición a las actividades o funciones que cada cual es capaz de ejercer.

“En la Edad Media –continúa– esta clasificación era tan evidente como la división del mundo material en los elementos aire, fuego, agua y tierra, gradación que no deja de tener similitudes con la de las clases sociales o castas”<sup>22</sup>.

Mas, dadas las confusiones en que incurre del ser humano entre el bien y el mal, es evidente, nos lo advierte el mismo Titus Burckhardt: “no solo posee cada casta unas capacidades que pueden convertirse en virtudes, sino que también tiene sus debilidades particulares” que pueden resultar peligrosas para la generalidad. Como la tendencia principal de la aristocracia hacia el valor y la generosidad, representadas por la espada y el amor, puede degradar en “un orgullo desmesurado unido a una pasión destructiva que puede ser causa de una verdadera conflagración”<sup>23</sup>.

Asimismo, como –frente a una nobleza decadente– ocurre con

“el tercer estado, el de los comerciantes, artesanos y campesinos independientes, [que] tiene la ventaja de que instintivamente busca el equilibrio y

<sup>22</sup> Titus BURCKHARDT, *Siena. Ciudad de la Virgen*, pp. 64-65.

<sup>23</sup> *Op. cit.*, p. 66.



tiende, como el agua, a esquivar las dificultades y encontrar su propio nivel. La virtud de la tercera clase es el sentido de la moderación; su debilidad es el afán de lucro. Esta tendencia se impone cuando las clases superiores pierden el sentido de la responsabilidad para con los subordinados. Cuando la clase media se deteriora, la cuarta casta –cuya virtud principal es una paciencia como la tierra– no tarda mucho en rebelarse contra todo el orden tradicional<sup>24</sup>.

Es decir, cada estamento ostentaba, entonces, una propia escala axiológica. Al de los sacerdotes e intelectuales (*brahmanes*<sup>25</sup>) le eran especialmente exigibles las virtudes espirituales, fundadas en los contrastes verdadero-falso, justo-injusto, bello-feo. El estamento de los gobernantes y guerreros (*kshatriyas*) debía cultivar las virtudes vitales, basadas en la contraposición noble-vulgar. Al estamento que después se denominaría III Estado, le correspondían las virtudes sensibles y prosaicas, concretadas en la polaridad pragmática útil-inútil tocante a los comerciantes y artesanos (*vaishyas*), y en la oposición agradable-desagradable atinente a los campesinos y trabajadores (*shudras*)<sup>26</sup>.

### III

No era que alguien no pudiera cambiar de función para pasar de un estamento a otro, pues no eran castas cerradas, al menos en Occidente. Si todo es efímero” en el concepto heleno, por las mudanzas de la fortuna en un momento se podía pasar de mendigo a rey y también a la inversa<sup>27</sup>. Era, eso sí, que nadie podía desplazar el régimen al que arribaba, queriendo asentar allí el estatuto de su proveniencia. Del mismo modo, como había que evitar la confusión de lo público con los intereses privados, sin riesgo de corrupción del cuerpo social, Jesús expulsó a los mercaderes del templo no porque Él fuera un enemigo del comercio<sup>28</sup>, ni porque estos no pudieran entrar a orar, sino porque en suelo sagrado –para no trastocar el orden universal– no podían regir reglas profanas que allí se encontraban por completo fuera lugar:

<sup>24</sup> BURCKHARDT, *Siena...*, *op. cit.*, p. 66.

<sup>25</sup> En la cristiandad occidental, el cuerpo de los brahmanes se identifica con los sacerdotes y catedráticos que, desde la catedral, fundan la universidad, epitome de la relación armónica entre fe y razón. En el campo del derecho, no existe mejor ejemplo de tal simbiosis entre teólogos y juristas que la Escuela de Salamanca, durante el Siglo de Oro español.

<sup>26</sup> Cfr. Miguel OLIVA, “Introducción”, p. 36.

<sup>27</sup> FRÄNKEL, *op. cit.*, pp. 138-139.

<sup>28</sup> Cfr. Antonio ESCOHOTADO, *Los enemigos del comercio*, p. 153 y ss.



“y halló en el templo vendedores de bueyes, ovejas y palomas, y cambistas en sus puestos. Hizo un látigo de cuerdas y los echó a todos del templo, con las ovejas y los bueyes; esparció por el suelo las monedas de los cambistas y volcó las mesas. Y dijo a los vendedores de palomas: *Quitad esto de aquí; no hagáis de la casa de mi Padre un mercado*”<sup>29</sup>.

Las *Siete partidas* (promulgadas a partir de 1348) de Alfonso X el Sabio, al definir “qué cosa es privilegio”, en el sentido del derecho propio que rige a la Iglesia, a los emperadores, reyes y señores, así como al pueblo, al referirse a los lugares sagrados prevenía “E otrosí no deben hacer en ella mercado” (*Partida primera, título XI Ley I*)<sup>30</sup>. Por lo mismo, que hasta hoy no suelen colocarse puestos comerciales en un cementerio o campo santo<sup>31</sup>.

La preeminencia de una justicia superior por sobre la política y la economía quedaría así –conforme a esta idealización– asegurada, ya que la función de los juristas y catedráticos consistía precisamente en orientar a los demás Estados en su prosecución del bien para la comunidad con arreglo a conceptos torales y a principios fundamentales del derecho<sup>32</sup>, siendo tales aquellas directrices de justicia y proporcionalidad deducidas del susodicho orden superior que rige el Cosmos por entero (*kata kosmon*)<sup>33</sup>.

Desde que la narrativa indoeuropea forjó la leyenda mítica de una originaria “guerra de fundación” en que se enfrentaron los sabios (cuyo color emblemático era el blanco) junto con los guerreros (de color rojo), en contra de los más numerosos y ricos productores que representaban la abundancia y fecundidad (agrupados bajo los colores azul o verde), para luego acordar la paz uniéndose en un solo pueblo, diferenciado, pero indivisible<sup>34</sup>; esta imagen arquetípica de concordia fue de una u otra forma asumida durante milenios. Hasta que en Europa (mucho antes de que en 1513 Maquiavelo es-

<sup>29</sup> Juan 2: 13-16. También Mateo 21: 12-13; Marcos 11: 15-17; Lucas 19: 45-46. En griego, εὐφήμεῖ es una palabra religiosa, que significa “no turbes el silencio místico con palabras vulgares o procaces”: Platón, *La República...*, *op. cit.*, p. 217 nota 1.

<sup>30</sup> Las *Siete partidas*, p. 117.

<sup>31</sup> MINISTERIO DE SALUD, Reglamento general de cementerios, art. 16.

<sup>32</sup> Entre los bemoles que ha tenido este cuerpo de los juristas a lo largo de la historia, se pueden nombrar el elitismo jurídico de Friedrich Savigny, para quien la clase de los juristas doctos –los profesores de derecho– debía conducir a que el espíritu del pueblo se encarnara en los proyectos legislativos, hasta nuestra criolla “comisión experta” creada para alumbrar una nueva carta magna por la fallida LRC n.º 21533.

<sup>33</sup> Sobre el Estado justo, donde cada uno hace su parte sin usurpación, asimismo, Platón enseñó que “en el alma de cada uno hay las mismas clases que en la ciudad”, como son la parte racional (de los gobernantes), la parte fogosa (de los militares) y la parte apetitiva (de la clase productora): Platón, *La República, op. cit.*, libro III, 369<sup>a</sup>, p. 75 y libro IV, 436b-441c, pp. 91-101.

<sup>34</sup> HAUDRY, *op. cit.*, pp. 41, 49-50.

cribiera *El príncipe*) esta estructuración quedó tocada de muerte y se empieza a distorsionar tras la asociación de Felipe IV de Francia con la burguesía<sup>35</sup>, primero para combatir al papa Bonifacio VIII (1302) y, enseguida, para perseguir las riquezas de los templarios (1307), imponiendo así ambos estamentos (monarquía y burguesía) su propio *ethos* por sobre el estatuto jurídico-espiritual<sup>36</sup>.

Después, en 1789, cuando los tres Estados Generales son convocados, será el “pueblo” de la burguesía mercantilista, apoyada ahora con la violencia de los *sans-culottes* o del bajo pueblo (que al poco andar quedarán marginados del poder político gracias al voto censitario), la que tratará de imponer sus particulares moldes y reglas de conducta al resto de la sociedad.

#### IV

La ruptura de la relación de descendencia del hombre con respecto a la divinidad, que en épocas anteriores a 1789 era considerada signo de decadencia necesitada de recomposición, ahora con la Modernidad adquiere rasgos parenéticos, hasta imponerla como símbolo de progreso e imperativo moral. Lo que va a oasionar el intento de desmantelamiento más completo e intenso de la estructura tripartita de la comunidad, con la “abolición de los derechos feudales” en sesión de la Asamblea General del 4 de agosto de 1789<sup>37</sup>.

Veamos este trasfondo con retrospectiva. Tomando prestada la idea de Karl Jasper, de que en la Antigüedad hubo una era axial donde se asentaron los cimientos espirituales de la humanidad en varias civilizaciones a la vez<sup>38</sup>, vi-

<sup>35</sup> En obras de sinopsis o divulgación general, este acontecimiento apenas merece una mención fugaz, y sin recalcar en sus enormes consecuencias futuras: *v.gr.* Jean TOUCHARD, *Historia de las ideas políticas*, pp. 145-147.

<sup>36</sup> La irrupción de la burguesía mercantilista durante el llamado “Renacimiento del siglo XII”, en principio aparece más cercana a la idea de posicionarse dentro de esta estructura social que al propósito de romper dicho esquema.

<sup>37</sup> Una síntesis de esta sesión puede consultarse en Claudio ROLLE, Ricardo KREBS, Jacqueline DOUSILLANT, *La Revolución francesa en sus documentos*, pp. 62-63.

<sup>38</sup> El célebre catedrático alemán (1883-1969) concibió que en torno a los años 800-200 a.C., con un tiempo eje ocurrido hacia el año 500 a.C., se asentaron las bases metafísicas de la humanidad subsistentes hasta hoy, de manera simultánea e independiente en lugares tan remotos como China, India, Persia, Palestina y Grecia, sin apoyar, pero tampoco sin descartar en ello el influjo de elementos superracionales o de alguna potencia superior más alta: Karl JASPERS, *Origen y meta de la historia*, 413 pp.

Sobre estas enigmáticas “coincidencias religiosas” o “arquetipos espirituales comunes”, que han sido las bases históricas del derecho, y los métodos comparativos que han tratado de explicarlas (en vano) por difusión o contagio, por derivación de una única fuente o por derivación de estructuras innatas al ser humano, puede ser útil la introducción de Robert

sualizamos la existencia de un tiempo eje situado en algún momento cuando convergen en un único “principio” –literalmente en el mismo inicio– el Génesis veterotestamentario hebreo con la *Teogonía* de los griegos<sup>39</sup>. Y que desde un muy afín patrón mítico revelador nos informan acerca de cierta originaria Creación, consistente en la separación entre el Cosmos y el Caos, operada gracias a un logos divino que distingue (λόγος) por sobre un Eros que todo lo mezcla y confunde (*Eρως*)<sup>40</sup>. De aquí, en definitiva, saldrá la convicción arquetípica de que el imperio del primero consiste en la preeminencia de ese orden impuesto como constante universal.

Esta dicotomía primigenia Cosmos/Caos (que determina lo que es verdadero, justo y bueno<sup>41</sup>) es la llave maestra entonces –en cuanto primer principio axial– para entender la inspiración que anima las leyes fundamentales de la ciudad, habida cuenta que la *Polis* no ha de aspirar más que a ser un reflejo de aquel orden cósmico trascendente y superior. El cielo con la tierra en directo diálogo. La ulterior concepción griega de la *Eunomia* (estado de derecho o imperio de la justicia decimos en nuestra época) resulta comprensible solo a partir de su congruencia con dichas normas e instituciones inmortales que ellos dedujeron de tal cosmovisión.

Para más precisión sobre cómo entendían esto en la Antigüedad y luego en la Cristiandad medieval, de que el orden cósmico impuesto por una razón superior (allá arriba) debe iluminar la filosofía política y la legalidad en el micromundo de la polis (acá abajo), un encuentro con Cicerón resulta indis-

---

Fraser a la polémica obra de James George FRAZER, *La Rama dorada. Mito y religión*, pp. XXIV-XXXIX, así como el estudio final de Joaquín SANMARTÍN (editor y traductor), *Gilgamesh, rey de Uruk*, pp. 429-448.

<sup>39</sup> El Cosmos y el Caos y su escisión como acto consustancial a la creación, aparecen, asimismo, en el antiquísimo (c. 2.000 a.C.) poema babilónico *Enūma Elish*, representados respectivamente por los principios primordiales de Apsú y Tiamat. Hay versiones en castellano: de Federico LARA, *Enūma eliš. Poema babilónico de la creación*, pp. 3-4 y de Rafael JIMÉNEZ, *Enūma elish. El poema babilonio de la creación*, pp. 111-112.

Sobre este poema de Mesopotamia y su relación con las creencias durante el reino antiguo en Egipto, que, asimismo, entendían el agua salada o caos acuático representado por la Ocultación, las Tinieblas, el Estado amorfo y el Abismo acuoso: ELIADE & COULIANO, *op. cit.*, pp. 196-197 y 327-328.

<sup>40</sup> Esta creencia abarca a otras grandes civilizaciones de la Antigüedad. Así en el *Libro de los Muertos* la religión egipcia refiere a la serpiente Atum declarando: “Yo soy lo que permanece [...] ¡el mundo volverá al caos, a lo indiferenciado, yo me transformaré entonces en serpiente que ningún hombre conoce, que ningún dios ha visto!”: Jean CHEVALIER y Alain GHEERBRANT, *Diccionario de los símbolos*, p. 929.

<sup>41</sup> Hemos profundizado el punto en Iván ARÓSTICA, *Estado de derecho y revolución legal. Chile: 2014-2020*, 308 pp. Con todas sus contradicciones, véase Cornelius CASTORIADIS, *Lo que hace a Grecia I. De Homero a Heráclito. Seminarios 1982-1983. La creación humana II*, pp. 62, 157, 185-191, etcétera.

pensable, quien tras una larga y fructífera carrera gubernamental y forense nos legó un genuino ensayo de teología política en su obra del año 52 a.C., sintomáticamente titulada *Sobre la naturaleza de los dioses*<sup>42</sup>.

## V

Será en *Las leyes*, sin embargo, cuando pasean los tres interlocutores del último de los grandes diálogos de Platón, Clinias de Creta, Megilo de Esparta y quien responde al nombre del Ateniese, un trasunto del mismo autor, donde quedará plantada la duda que siglos más tarde se hará sistémica y crucial, acerca del gran problema para los encargados de idear el sistema legal de la polis, en particular la Constitución:

“¿Es aún posible afirmar que lo divino impregna las leyes a las que los hombres se someten? ¿O tales leyes se deben solo al cambiante arbitrio de los hombres?”<sup>43</sup>.

Algo así como un anticipo del príncipe Segismundo, que luego avanzará a paso firme y muy orondo pregonando “nada me parece justo en siendo contra mi gusto”<sup>44</sup>.

La Revolución francesa puso el punto de inflexión. Sin recalar acá en lo mucho que argumentaron antes un cúmulo de pensadores para posicionar a 1789 como el inicio de un nuevo tiempo eje, bástenos destacar acá que este acontecimiento refleja por autodefinición la titánica ambición de alcanzar la más completa desacralización de la cultura occidental, en toda su extensión, altura y profundidad<sup>45</sup>. Con varias reactualizaciones hasta hoy, este rupturismo en procura de la mayor soberanía o autodeterminación será el bajo continuo o hilo conductor tendente a cortar cualquier nexo de la política y de la economía con lo divino. Y que –por derivación– inaugura una nueva concepción de la legalidad, entendida ahora como espacio autónomo cerrado sobre sí, capaz de crear su propia justificación en la voluntad humana (monárquica o popular) y despojada de toda conexión con normas e instancias sagradas superiores.

<sup>42</sup> CICERÓN, *Sobre la naturaleza de los dioses*, pp. 117-231 donde hace explicar lo dicho al estoico Quinto Lucilio Balbo.

<sup>43</sup> Edgardo DOBRY, *¿Existe un sistema Calasso?*, p. 66.

<sup>44</sup> Pedro CALDERÓN DE LA BARCA, *La vida es sueño*, p. 110.

<sup>45</sup> No hay mejor manera de explicar qué es una “revolución” que acudiendo a las dimensiones de Pablo de Tarso: “para que podáis comprender con todos los creyentes cuál es la anchura, la longitud, la altura y la profundidad” que permiten acceder a la Verdad (*Carta a los efesios* 3:18).

Es así que una visión menos manida de este episodio central, que lo identifica con el triunfo de la libertad, la igualdad y la fraternidad, en realidad vincula la Revolución francesa con la legalización no solo de la referida emancipación antimetafísica, de donde luego saldrá la idea de que la ley debe aislarse en torno a una autorreferente e incontaminada “pureza”. Además, como complemento a ello, revela que dicho acto refundacional no implicó abolir del todo el régimen estamental, sino que constituyó el intento por reconducirlo (tergiversándolo) en beneficio de los nuevos intereses gravitantes<sup>46</sup>, como, por lo demás, lo demuestran sus secuelas, que se arrastran soterradamente hasta hoy.

## VI

Pues la verdad es que la Revolución francesa no abolió la unanimidad de los “privilegios”, como se mal cree, sino que, junto con pretender eliminar al estamento religioso-jurídico, donde imperaba el clero, así como al estamento político-militar, donde sentaba sus reales la nobleza, la clase mercantilista triunfante –a partir de este *breaking point*– buscó, en paralelo, imponer su propio estatuto como paradigma universal de toda la sociedad. Vale decir, la impronta materialista y demás inclinaciones, que son inherentes al *dharma* del estamento comercial (culto al trabajo, el afán de lucro acompañado de cierta voluptuosidad, las virtudes apetitivas y la crematística inherente al interés por los negocios propios, el pragmatismo e inmediatez, su arraigada tendencia a las transacción y negociaciones, etc.), siendo innegablemente aptas e idóneas todas ellas para operar dentro de esa su específica función social, óptimas para desplegarlas dentro del mercado, después de 1789 son extendidas y se convierten en el modelo predominante o “ley general”, aportando de esta forma los nuevos principios arquetípicos conforme a los cuales se habría de constituir o moldear el resto de la sociedad<sup>47</sup>.

So capa de eliminar los “privilegios”, que se hizo sinónimo de ventajas irritantes o granjerías inmerecidas, este nuevo cartabón que inaugura la Modernidad no buscó cortar tal o cual prebenda improcedente u opresiva, que

---

<sup>46</sup> Un primer acercamiento a la incidencia de esta continuidad, se halla en la ya clásica obra de Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA, *Revolución francesa y administración contemporánea*, 150 pp.

<sup>47</sup> Mientras las cosas materiales o de mundo físico se pueden medir y pesar cuantitativamente (art. 51 del *Código Civil*) según parámetros definidos por el pueblo (III orden estamental) o la autoridad (II estado), un acto justo –resultante de un proceso que es inmaterial o espiritual– debe bascular en la “balanza de la justicia” y en manos de una divinidad (Maat, Isis, Temis, etc.): de aquí la inserción inmemorial de los juristas dentro de la casta sacerdotal (I estado).

las había. Es que, en vez de emprender una cirugía selectiva que permitiera extirpar específicas anomalías, que con el paso del tiempo habían devenido insostenibles, 1789 desde un inicio quiso hacer tabula rasa y abrogar indiscriminadamente los estatutos del Clero o I Estado y de la nobleza política y militar englobados en el II Estado que, aunque en condiciones de decadencia y en plano de declive, de todas formas venían apuntalando, sosteniendo, una cierta impronta metafísica de la comunidad. Para sustituirlos por una única “ley común”, que no otra cosa era que el estatuto materialista de la burguesía mercantilista dominante dentro del III Estado, el Pueblo, ubicado a la izquierda del rey<sup>48</sup>.

El actual epítome progresista de la igualdad rasante que rechaza “cualquier discriminación” (por justificadas que algunas distinciones puedan ser) comienza con la constitución de la sociedad modernista y su máxima de que a partir de este momento bisagra ya “no hay grupo privilegiado”. Lo que no solo se entiende como eliminar las diferencias arbitrarias, es decir, las discriminaciones injustificadas, sino que supone, asimismo, derogar los fueros del “antiguo régimen” estamental con vistas a uniformar la sociedad bajo el alero de un único código, reflejante de aquel *ethos* pecuniario o patrimonial que los comerciantes y mercaderes hicieron suyo ya en épocas remotas. Es el viejo estatuto crematístico o *vaishya* que se había venido conformando por siglos a través de antiguas prácticas y costumbres, más las medidas legislativas tomadas a lo largo de todo el tiempo intermedio para evitar el lucro in-moral o el abuso de la usura, a lo que se suma el aporte del derecho romano, y que culmina con su sistematización en rigurosos cuerpos legales organizados conforme a la triunfante racionalidad burguesa.

Por efecto demostración, entonces, así como desde la Baja Edad Media la élite dirigente del II Estado quería desprenderse de toda tutela espiritual, proclamando su soberanía respecto de cualquier estamento superior; a continuación, es el estatuto del III Estado –del Pueblo que lidera la burguesía mercantilista y financiera– el que inicia su larga marcha hacia la monopolización del derecho. Primero, tratando de separarse del *ethos* de los agricultores, cuya riqueza se basaba en el trabajo de la tierra y en el consiguiente arraigo a determinadas tradiciones fijas y enraizadas. Segundo, buscando en paralelo afianzar una legalidad más flexible y sin amarres metafísicos, que dejara al comercio adaptarse a las nuevas dinámicas que le imponen los

---

<sup>48</sup> La división entre Izquierda y Derecha puede remontarse al Concilio de Nicea (año 325), cuando a la derecha se sentaron los más ortodoxos junto a san Atanasio y a la izquierda Arrio y sus partidarios (a la centro-derecha se ubicó Eusebio de Cesarea y a la centro-izquierda lo hizo Eusebio de Nicomedia), esquema que se repetiría en el Concilio Vaticano II: Roberto DE MATTEI, *Concilio Vaticano II*, pp. 271 y 318.

ingentes negocios financieros de la banca internacionalizada. Para terminar con la imposición de su propio paradigma ético-normativo y hasta llegar a extrapolarlo a la política; que –en este nuevo contexto– significa que el poder se adquiere con transacciones y las fórmulas del mercadeo (nueva legitimidad de origen), amén que se practica homogeneizando la política con el comercio y a los electores o gobernados con los clientes o consumidores (nueva legitimidad de ejercicio). La dialéctica entre intereses e ideologías traería la síntesis o solución a los problemas.

## VII

No se trata, naturalmente, de sublimar el pasado, de trocar una leyenda negra en leyenda rosa, admitido sea que dentro del esquema trifuncional siempre debió existir alguna recurrente “tensión” entre los diferentes estamentos. Pero todo indica que se trataba de bregas intrasistema, por legitimarse y mantener cada uno su estatuto diferenciado y una relativa autonomía entre sí. Una metáfora que no busca hacer proselitismo embozado, sería compararlo con la pulsión armónica entre el arco y la lira productora de aquella música que incita al movimiento acompasado. Como el nervio o la fuerza dialéctica vital que cohesiona los elementos constituyentes de una misma arquitectura u organización, evitando que se distiendan y separen, es en los tiempos modernos cuando recién la tensión se torna en sinónimo de fractura u hostilidad<sup>49</sup>.

Conflicto estamental que no se va a dar en el solo plano de la legalidad, donde cada capa social se afanará en lo sucesivo por elevar su propio y particular régimen o privilegio funcional a la categoría de ley general, con exclusión (o al menos reducción) del estatuto de los demás. Se proyecta, asimismo, en la violencia desatada de unos estamentos sobre otros, como anticipaba la Guerra de la Vendée (1793-1796), que implicó la aniquilación de los agricultores contrarrevolucionarios de esa región francesa que se habían atrincherado en defensa del régimen monárquico y estamental.

Si a esta matanza no ha querido llamársela genocidio, se admitirá, en todo caso, el efecto mimético que tuvo, tanto en las posteriores campañas de eliminación de los “enemigos de clase” o en la criminalización de categorías humanas por parte del totalitarismo comunista (no por “hacer algo” ilícito sino “por ser” banqueros, terratenientes, dueños de fábricas, militares o abogados, campesinos antagonistas de la revolución, etc.)<sup>50</sup>, cuanto también en

<sup>49</sup> Patricio SERRANO, *Curso de literatura griega*, clase del 18 de septiembre de 2024.

<sup>50</sup> Sobre la internación en campos de concentración y eventual eliminación de personas por el mero hecho de pertenecer a “categorías peligrosas” para el régimen soviético, entre



la inauguración del terrorismo anarquista moderno. Cuando el joven ácrata Emile Henry arrojó una bomba con dinamita en el café Terminus, en París, el 12 de febrero de 1894, a una hora en que el local estaba lleno de gentes normales y corrientes, anuncia con ello la colectivización de la violencia política, pasando del magnicidio o atentado selectivo contra una víctima elegida que hasta aquel entonces había ocupado el anarquismo como método de “propaganda por los hechos”, al empleo de un medio de destrucción masivo que se lleva a cabo mediante un ataque indiscriminado contra personas inocentes, por el solo hecho de pertenecer a la burguesía y porque de esta forma se simboliza el caos primigenio de lo indiferenciado<sup>51</sup>.

Cumplíase así la vieja sugestión de Maquiavelo:

“Debéis, pues, saber que existen dos formas de combatir: la una con las leyes, la otra con la fuerza. La primera es propia del hombre; la segunda, de las bestias; pero como la primera muchas veces no basta, conviene recurrir a la segunda”<sup>52</sup>.

Lo que condice con uno de los aforismos de la Posmodernidad, acuñado por Michel Foucault: “la política es la continuación de la guerra por otros medios”<sup>53</sup>.

## VIII

Luego de nuestra propia *stásis* (1965-1973), algo de esto puede advertirse en Chile detrás de las definiciones primarias vertidas en los documentos matrices que inspiraron la Constitución doctrinaria de 1980<sup>54</sup>. Elaborados por un núcleo intelectual adherente a la “concepción cristiana del hombre de la sociedad”, propugnaron la “integración de todas las fuerzas vitales de

---

muchos véase José M. FARALDO, *Las redes del terror. Las policías secretas comunistas y su legado*, pp. 54-55, 61-63, 80, 83, 86-87, 97, etcétera.

<sup>51</sup> John MERRIMAN, *El club de la dinamita*, 263 pp. Esta pertenencia indiscriminada a una clase a quien se quiere castigar con la violencia, explica la tipificación originaria en nuestro derecho penal del delito de “terrorismo”, como la perpetración de ataques “con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie”. MINISTERIO DEL INTERIOR, Ley n° 18314, art. 1.º.

<sup>52</sup> MAQUIAVELO, *El príncipe*, capítulo XVIII, p. 119.

<sup>53</sup> Michel FOUCAULT, *Defender la sociedad*, pp. 28-29.

<sup>54</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DEL SERVICIO ELECTORAL DE CHILE, *Metas y objetivos fundamentales para la nueva Constitución Política de la República* y JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, *Declaración de principios del gobierno de Chile*. Las ideas allí expuestas muestran una coincidencia extraordinaria con las del sacerdote argentino MEINVILLE, *op. cit.* que tuvo una 3ª. ed. (1963) y una 4ª (1974), a la que posiblemente se tuvo acceso en Chile por esos años.

la Nación”, como eran a la sazón los militares, los políticos y los empresarios, en el sentido de que, con todo lo indispensable que eran en aquellos momentos, el poder económico y las agrupaciones gremiales no estaban destinadas a cogobernar, dado que este papel le pertenece al poder político el que, a su turno, se encuentra subordinado a la justicia y a una idea de alto vuelo metafísico, como es el logro del bien común general.

El texto aprobado tradujo, en parte, esta concepción, al reconocer y amparar a “los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad”, garantizándoles “la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos” (art. 1.º inciso tercero). Asimismo, al asegurar la libertad de empresa y el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, pero –uno– a condición de que no sea “contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional”<sup>55</sup> y –dos– “respetando las normas legales que la regulen” (art. 19 n.º 21 inciso primero), lo que conlleva esa apropiada sujeción de la economía a la política, que no al partidismo ni menos a la ideología, sino que a las leyes que sean en verdad necesarias y vayan, en efecto, orientadas hacia el bien común general, a fin de alcanzar la “mayor realización espiritual y material” posible a todos y cada uno de los miembros del cuerpo social (art. 1.º inciso cuarto). Por lo mismo, esta Constitución le devolvió al mercado su legítimo carácter de espacio libre e igualitario, restringiendo a las empresas públicas y sociedades estatales cuya presencia y ventajas competitivas no se justifican sino en móviles partidistas que poco o nada tenían que ver con dicho bien común general (art. 19 n.º 21 inciso segundo)<sup>56</sup>.

Repitió, además, la Constitución algo que viene desde los griegos, pero que suele pasar desapercibido: que es materia de ley establecer “el sistema de pesos y medidas”, justamente tendente a impedir que se cometan excesos o abusos en el comercio (art. 63 n.º 12)<sup>57</sup>.

Dentro de la misma orientación, la Constitución acotó que no todos los bienes son susceptibles de apropiación privada, ya que el dominio no puede recaer sobre aquellos bienes “que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres” (art. 19 n.º 23). Para, a renglón seguido, admitir la existencia

---

<sup>55</sup> La rechazada propuesta de nueva carta fundamental del Consejo Constitucional de 2023 creado por la Ley n.º 21533, en el precepto equivalente (art. 16 n.º 32) eliminaba la referencia a “la moral”, por resultarle a ciertos economistas un concepto extraño a la lógica cuantitativa de los negocios.

<sup>56</sup> En Iván ARÓSTICA, *Derecho administrativo económico. Libre iniciativa privada y actividad empresarial del Estado*, 181 pp.

<sup>57</sup> El art. 51 del *Código Civil*, por su parte, dispone: “las medidas de extensión, peso, duración y cualesquiera otras de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República, o de los tribunales o juzgados, se entenderán siempre según las definiciones legales; y a falta de éstas, en el sentido general y popular, a menos de expresarse otra cosa”. La ley sobre pesos y medidas vigente data del 29 de enero de 1848.

de “diversas especies” de propiedad (art. 19 n.º 24), facultando así que determinados bienes de los otros estamentos tradicionales pudieran seguir destinados a su específica función y fuera de las lógicas del mercado<sup>58</sup>. Esta norma no solamente ampara los bienes adscritos a los espacios sagrados<sup>59</sup>, sino que explica y legitima la ley que a poco andar dispuso que las universidades privadas solo pueden instituirse como entidades sin fines de lucro (art. 15 del DFL n.º 1, de 1981)<sup>60</sup>.

Y así, otras disposiciones indican que en el texto constitucional siguió latiendo el antiguo concepto de economía, la *oikonomía* que combina las palabras griegas *oikos* (familia) y *nomos* (ley logos), expresión traída de Aristóteles a partir del siglo XIII para validar socialmente los nuevos rumbos que por aquel entonces empezaba a tomar el comercio<sup>61</sup>. Pues bajo la susodicha protección a las “diversas especies” de dominio, aún perdura la conocida relación familia-propiedad<sup>62</sup>, entendida esta como un medio encaminado a la subsistencia material y espiritual de aquella (partiendo por la posesión de un hogar y de una porción de tierra), y cuya proyección más visible era asociar el nombre de la casa comercial o firma propia con el apellido familiar. La observación atenta avala la impronta metafísica que para muchos posee el derecho de propiedad, revelada en la ancestral simbiosis del dueño con sus bienes y el consiguiente padecimiento en caso de separación<sup>63</sup>, tal como se percibiera poco antes de la Constitución de 1980 con la cruenta Reforma Agraria implementada entre los años 1965-1973<sup>64</sup>. Ignorar hoy esta raigambre,

<sup>58</sup> El nexo de la propiedad con la utilidad y el lucro –intrínseco al estatuto de la burguesía comerciante– no es del todo ajeno a la desamortización que la Revolución de 1789 llevó a cabo contra las “manos muertas”, que eran los bienes en poder de la Iglesia católica y de las órdenes religiosas que no podían explotarse por encontrarse fuera del comercio humano, lo que –en concepto del nuevo paradigma crematístico– impedía el desarrollo y el progreso material de la sociedad.

<sup>59</sup> La Constitución estatuye que los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones (art. 19 n.º 6). En tanto que el *Código Civil* dispone que las cosas que han sido consagradas al culto divino, se regirán por el derecho canónico (art. 586).

<sup>60</sup> El DFL n.º 1 citado fue publicado en el *Diario Oficial de la República de Chile* el 3 de enero de 1981. Su decreto promulgatorio lleva las firmas de los ministros del Interior, Hacienda, Educación y Justicia.

<sup>61</sup> LE GOFF, *op. cit.*, p. 73.

<sup>62</sup> La garantía a la propiedad “en sus diversas especies” apareció con la Ley n.º 16615, misma que hizo alusión a la “propiedad familiar”, aunque casi al pasar y sin tampoco extraer consecuencias jurídicas concretas de ello.

<sup>63</sup> Para la relación entre lo sagrado-familia-propiedad, Fustel de COULANGES, *La ciudad antigua*, capítulo VI: El derecho de propiedad, pp. 73-85; Richard M. WEAVER, *Las ideas tienen consecuencias*, capítulo 7: El último derecho metafísico, pp. 155-175.

<sup>64</sup> En torno al “daño extrapatrimonial” (incorporal) causado a quien es separado de sus bienes familiares y de su historia vital (por una Ley de Reforma Agraria tendente a desinte-

estas creencias y costumbres atávicas, desdeñarlas por retrogradadas o casposas y apostar por lo pragmático de la *realpolitik*, suele deparar no pocas sorpresas<sup>65</sup>.

Así que el texto constitucional chileno desdice la creencia en una absoluta “autonomía del mercado”, en que este sería un espacio disciplinado internamente solo por sus propias normas y costumbres<sup>66</sup>; lo mismo que desecha cualquier idea de “soberanía de la política”, no sujeta más que a la sumatoria de un número de votos y donde la “pureza” de la legislación resultante hace de esta un compartimiento estanco. Esto explica la pretensión de ciertas élites mercantiles y partidistas, de que el interés económico o político adquiera prioridad y se libere de cualquier amarre jurídico superior, para que en ambos campos rija una suerte de *laissez faire, laissez passer*. Lo que las empeña en sustituir la vigente Ley Fundamental por una Constitución con “contenido minimalista” (sin principios sustanciales que pudieran recordar al *Ancien Régime*), e incapaz –por tanto– de elevarse por sobre el modesto papel de un código de procedimiento democrático, conducente a facilitar –sin “ataaduras anacrónicas”– toda suerte de negociaciones y transacciones en el Parlamento, eso mismo es lo que ocurre en el mercado.

## IX

¿Será esto del esquema trifuncional como pasa con el griego y el latín, que se dicen “lenguas muertas”, pero que sobreviven en los idiomas romances y neohelénicos? Cual un gran edificio que a contraluz proyecta sombras muy lejos de su ubicación, el andamiaje estamental hoy se percibe solo desde lo umbrío, mirando nada más que su cara oscura, como un espectro gimoteando por revivir privilegios fenecidos. Bien para los constituyentes originarios del modernismo, para quienes todo lo anterior al siglo XVIII es propio de una época negra o sombría.

---

gar políticamente a las familias fundadoras chilenas), recuérdese la famosa sentencia de la CORTE SUPREMA, 9 de octubre de 1981, pp. 207-224.

<sup>65</sup> El proyecto de nueva Constitución que alentó la Ley n.º 21200 fue rechazado por la inmensa mayoría en el plebiscito del 4 de septiembre de 2022, no tanto porque en caso de expropiación el Estado no indemnizaría a “valores de mercado”. Según el dirigente comunista Guillermo Teillier, el rechazo se debió a que amenazaba la “propiedad sobre la vivienda”, véase Guillermo Teillier, entrevista de prensa, p. 17.

El marxismo reconoce de antiguo la íntima relación entre familia y propiedad: Friedrich ENGELS, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, 309 pp.

<sup>66</sup> PRODI, *op. cit.*, pp. 43-49.

Pero esto sería como confundir las cosas con las sombras que se reflejan sobre la pared al fondo de la caverna, apenas iluminadas por una hoguera, según la clásica alegoría de Platón (*República*, libro VII, 514a-517a). Pues la realidad es que, a partir de 1789, lo que se ganó con la imposición en exclusiva del estatuto materialista del III Estado (el Pueblo de los *vaishyas* y *shudras*), en sí mismo legítimo dentro de su ámbito, se perdió con la cuasidesaparición de los códigos de honor e ideales virtuosos que estatuían los deberes de sabios y sacerdotes, de reyes, príncipes y guerreros, sin nadie parar mientes en las secuelas que ocasionaría su ausencia. Una falta de *ethos* que nosotros en esta época, aquejados por el vacío, no enfocamos bien y ni siquiera nos damos cuenta de ello.

Incomprensión que alcanza, asimismo, al pasado, muchos de cuyos episodios reverberan y se enfocan caleidoscópicamente mal, siendo que su nítido significado recién se revela cuando se los observa como piezas de ese gran edificio llamado *Ancien Régime*, expresión peyorativa que muchas veces no traduce sino la ruptura modernista con los legados clásico y bíblico. Esto es, con el sistema que ponía en conexión las creencias y hechos de los hombres con la divinidad, y que en esta subordinación encontraba el meollo del acontecer político<sup>67</sup>.

Sin embargo, a fin de imponer el nuevo canon, la amnesia decretada en 1789 echó tierra sobre todo lo que recuerde al enemigo metafísico, como nunca antes fue el intento por reorganizar la verdad, de un modo análogo a las revisiones de la memoria y de la historia presentes en la distopia orwelliana *1984*. “Junto a las que en otro tiempo fueran formas de percepción más familiares, hemos echado por la borda una parte de la propia estructura del pasado” anota David Lowenthal, toda vez que:

“hemos perdido la familiaridad con la herencia clásica y bíblica que durante mucho tiempo imprimieron la cultura y el entorno europeos. La brecha de este siglo con ese legado nos deja rodeados por monumentos y reliquias que apenas podemos comprender y que sólo a duras penas sentimos como nuestros; una alienación que se hace evidente de manera especial en los esfuerzos posmodernos por superarla”<sup>68</sup>.

---

<sup>67</sup> Parfraseo a Cecil Maurice BOWRA, *Introducción a la literatura griega*, p. 114. En todo caso, fue Werner Jaeger quien resumió que la armonía y la proporción no solo caracterizaron el temperamento artístico de los griegos, sino que, asimismo, incidieron en la aprehensión teórica de la realidad y en su extensión al reino de la ética y la política: Werner JAEGER, *La teología de los primeros filósofos griegos*, p. 55.

<sup>68</sup> David LOWENTHAL, *El pasado es un país extraño*, pp. 18-19.

## Corolario

El conflicto entre linajes, cada uno pugnando por la preeminencia de su *ethos*, se halla omnipresente y ha sido un denominador común a lo largo de la historia moderna<sup>69</sup>. Muy simbólicamente fue retratado para la posteridad en la “manzana de la discordia”, aquella que Eris o Éride, quien siembra la confusión y las luchas entre hombres, lanzó para que se disputaran las tres divinidades emblemas de la trifuncionalidad: Hera, que ofrece el poder soberano sobre el mundo, Atenea, que promete sabiduría e invencibilidad en la guerra y Afrodita, la diosa del amor erótico que obsequia la satisfacción de los apetitos sensuales<sup>70</sup>. La elección de Paris por esta última y su recompensa, la bella Helena, que desencadenó la funesta guerra de Troya, atraviesa la historia universal y resuena como un eco lejano cuando en 1918 Stefan Zweig se angustiaba “pensando en los espantosos escenarios que se avecinan, en que el odio entre clases y estamentos inundará el mundo”<sup>71</sup>.

En nuestra época no prestamos atención a estas cosas. Porque nos enseñan que la historia no sería más que una azarosa sucesión de “accidentes” que no admitiría la existencia de leyes constantes y fiables<sup>72</sup>, nos resistimos a la idea de que el acontecer albergaría en su más profundo seno una recóndita lucha estamental, unos por sobrevivir otros por imponerse, aunque en todas partes nos rodean señales de su presencia y efectos. De reyes contra sacerdotes primero; entre políticos y guerreros luego; enseguida, de mercaderes enfrentados con dirigentes, hasta arribar al actual conflicto de *shudras* y *vaishyas*, por separado luchando entre sí o embistiendo juntos contra el viejo enemigo común.

<sup>69</sup> En estrecha colaboración con determinados partidos, es notoria la influencia que han ejercido algunos sacerdotes, a modo de ideólogos o eminencia gris, en el montaje e impulso de determinantes programas políticos de hondo calado. Para el caso de Chile, recuérdese el influjo de Roger Vekemans y otros jesuitas en torno al Centro Bellarmino y la revista *Mensaje*, en la implementación de los cambios revolucionarios que tuvieron lugar en la década de 1960: Alejandro SAN FRANCISCO (director general) *Historia de Chile 1960-2010. Las revoluciones en marcha. El gobierno de Eduardo Frei Montalva*, tomo 3, primera parte, pp. 272-276, 450 y tomo 4, segunda parte, pp. 205-216, 243-244, 260-269, 296.

Por esos mismos años durante el gobierno de John F. Kennedy (1961-1963) llamado “Corte de Camelot”, al círculo más estrecho de asesores bostonianos se le conocía precisamente como los “brahmanes”: Max HASTINGS, *La crisis de los misiles de Cuba 1962*, pp. 276, 379.

<sup>70</sup> HESÍODO, *Teogonía*, 225-229, 123. Sobre la *Crestomatía*, de Proclus, citamos según D.M. SMITH, *The Cypria: Reconstructing the Lost Prequel to Homer's Iliad*, p. 1.

<sup>71</sup> Luis Fernando MORENO, *Stefan Zweig. Vida y obra de un gigante de la literatura*, p. 233.

<sup>72</sup> Una discusión tocante al tema, tan estimulante como plena de semiverdades y no pocas ambigüedades, con el Tolstói de “Guerra y paz”, en Isaiah BERLIN, *El erizo y el zorro*, capítulo tres, pp. 51-86.

Entre otras motivaciones mayormente destacadas, incluso sobredimensionadas, es esta una causa muda que contribuye a explicar no pocas vicisitudes en el devenir de nuestra legislación política y administrativa actual.

### *Bibliografía*

- AGUD, Ana y Francisco RUBIO, *La ciencia del brahmán. Once Upaniṣad antiguas*, Madrid, Editorial Trotta, 2000.
- ALIGHIERI, Dante, *Divina comedia en Obras completas de Dante Alighieri*, tercera reimpresión, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2015.
- ARCHIVO HISTÓRICO DEL SERVICIO ELECTORAL DE CHILE, *Metas y objetivos fundamentales para la nueva Constitución Política de la República*, 26 de noviembre de 1973. Disponible en <https://archivo.servel.cl/index.php/metas-u-objetivos-fundamentales-para-la-nueva-constitucion-politica-de-la-republica> [fecha de consulta: 10 de abril de 2025].
- ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, edición bilingüe, 10ª. ed., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.
- ARÓSTICA, Iván, *Derecho administrativo económico. Libre iniciativa privada y actividad empresarial del Estado*, Santiago, Universidad Santo Tomás, Escuela de Derecho, 2001.
- ARÓSTICA, Iván, *Estado de derecho y revolución legal. Chile: 2014-2020*, Valencia/Santiago, Tirant lo Blanch/Universidad Finis Terrae, 2023.
- ARÓSTICA, Iván, “La rebelión de los nuevos Shudras”, en *Derecho Público Iberoamericano*, n.º 21, Santiago, 2022, pp. 13-41.
- BERLIN, Isaiah, *El erizo y el zorro*, México D.F., Booket, 2020.
- Biblia de Jerusalén*, Bilbao, Desclée De Brouwer, 2019.
- BOWRA, Cecil Maurice, *La aventura griega*, versión en español, Madrid, Ediciones Guadarrama, 1960.
- BOWRA, Cecil Maurice, *Introducción a la literatura griega*, Madrid, Editorial Gredos, 2014.
- BOURDIEU, Pierre, *El sentido práctico*, Buenos Aires, Siglo XXI, .2007.
- BURCKHARDT, Jacob, *Reflexiones sobre la historia universal*, séptima reimpresión, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2017.
- BURCKHARDT, Titus, *Siena. Ciudad de la Virgen*, Palmas de Mallorca, Medievalia-José J. de Olañeta Editor, 1958.
- CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *La vida es sueño*, segunda reimpresión, Barcelona, Penguin Random House Grupo Editorial, 2016.
- CASTORIADIS, Cornelius, *Lo que hace a Grecia I. De Homero a Heráclito. Seminarios 1982-1983. La creación humana II*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2022.



- CHEVALIER, Jean Chevalier y Alain GHEERBRANT, *Diccionario de los símbolos*, decimoprimera reimpresión, Barcelona, Herder Editorial, 2023.
- CHUECA GOITIA, Fernando, *Breve historia del urbanismo*, 3ª. ed. Madrid, Alianza Editorial, 2011.
- CICERÓN, *Sobre la naturaleza de los dioses*, Madrid, Editorial Gredos, 2022.
- CICERÓN, *Tusculanae Disputationes, Obras completas*, Madrid, Editorial Gredos, 2015.
- CURTIUS, Ernst Robert, *Literatura europea y Edad Media latina, I*, quinta reimpresión, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2017.
- DANIELOU, Alain, “Le système hindou des castes et le racisme”, in *Revue Antaios*, n.º 10, 1996, citado por Bernard NOTIN, “Favorecer la estabilidad social: la civilización de la India”, en *Ciudad de los Césares*, n.º 128, Santiago, 2021, pp. 33-38.
- DE COULANGES, Fustel, *La ciudad antigua*, Barcelona, Editorial Iberia, 2000.
- DE MATTEI, Roberto, *Concilio Vaticano II*, 2ª. ed., Madrid, Homo Legens, 2020.
- DOBRY, Edgardo, “¿Existe un sistema Calasso?”, en Jorge HERRALDE (ed.), *Para Roberto Calasso*, Barcelona, Editorial Anagrama, 2022.
- DOMÍNGUEZ Patricio y José Antonio GIMÉNEZ, “Introducción”, en PLATÓN, *Ión*, introducción de Patricio DOMÍNGUEZ y José Antonio GIMÉNEZ, Santiago, Editorial Universitaria, 2020.
- DUMÉZIL, Georges, *Mito y epopeya. I. La ideología de las tres funciones en las epopeyas de los pueblos indoeuropeos*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2016.
- DUMÉZIL, Georges, *Los dioses soberanos de los indoeuropeos*, Barcelona, Editorial Herder, 1999.
- ELIADE, Mircea & Ioan P. COULIANO, *Diccionario de las religiones*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 2022.
- ENGELS, Friedrich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, segunda reimpresión, Madrid, Alianza Editorial, 2018.
- ESCOHOTADO, Antonio, *Los enemigos del comercio*, 9ª ed., Barcelona, Espasa, 2018.
- EYZAGUIRRE, Jaime, *Historia de Chile*, 3ª. ed., Santiago, Editorial Zig-Zag, 1977, tomo I.
- FARALDO, José M., *Las redes del terror. Las policías secretas comunistas y su legado*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2018.
- FARETTA, Ángel, *Dominio eminente*, Buenos Aires, ASL Ediciones, 2022.
- FERRATÉ, Juan, *Líricos griegos arcaicos*, segunda reimpresión, Barcelona, El Acantilado, 2020.
- FOUCAULT, Michel, *Defender la sociedad*, quinta reimpresión, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- FRÄNKEL, Hermann, *Poesía y filosofía en la Grecia arcaica*, 2ª ed., Madrid, Machado Libros, 2004.
- FRAZER George, *La Rama dorada. Mito y religión*, introducción de Rober Fraser, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2022.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *Revolución francesa y administración contemporánea*, 4ª ed., Madrid, Civitas, 2011.

- GUÉNON, René, *Autoridad espiritual y poder temporal*, Barcelona, Ediciones Paidós, 2001, 128 pp.
- HAUDRY, Jean, *Los indoeuropeos*, Alicante, Editorial Eas, 2023.
- HASTINGS, Max, *La crisis de los misiles de Cuba 1962*, Barcelona, Critica/Editorial Planeta 2023.
- HESÍODO, *Teogonía*, en Hesíodo, *Obras y fragmentos*, Madrid, Gredos, 2021.
- HUIZINGA, Johan, *El otoño de la Edad Media*, novena reimpresión, Madrid, Alianza Editorial, 2016.
- JAEGER, Werner, *La teología de los primeros filósofos griegos*, primera reimpresión, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1977.
- JÁMBICO, *Vida pitagórica*, introducción, traducción y notas de Miguel PERIAGO LORENTE, Madrid, Editorial Gredos, 2003.
- JASPERS, Karl, *Origen y meta de la historia*, Barcelona, Acantilado, 2017.
- JIMÉNEZ ZAMUDIO, Rafael, *Enūma elish. El poema babilonio de la creación*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2020.
- JOHNSON, Boris, *El factor Churchill. Un solo hombre cambió el rumbo de la Historia*, Madrid, Alianza Editorial, 2014.
- JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, *Declaración de principios del gobierno de Chile, Santiago, marzo 11 de 1974*. Disponible en [www.archivochile.com/Dictadura\\_militar/doc\\_jm\\_gob\\_pino8/DMdocjm0005.pdf](http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_jm_gob_pino8/DMdocjm0005.pdf) [fecha de consulta: 10 de abril de 2025].
- KENTIS COOMARASWAMY, Ananda, *Autoridad espiritual y poder temporal en la teoría india del gobierno*, Madrid, Ignitus Ediciones/Editorial Sanz y Torres, 2007.
- KLEINSCHMIDT, Harald, *Comprender la Edad Media. La transformación de las ideas y actitudes en el mundo medieval*, Madrid, Ediciones Akal, 2000.
- LARA PEINADO, Federico, *Enūma eliš. Poema babilónico de la creación*, Madrid, Editorial Tecnos, 2017.
- LE GOFF, Jacques, *En busca de la Edad Media*, Barcelona Ediciones Paidós Ibérica, 2003.
- LOWENTHAL, David, *El pasado es un país extraño*, Madrid, Ediciones Akal, 1998.
- MAQUIAVELO, *El príncipe*, tercera reimpresión, Madrid, Alianza Editorial, 2014.
- MARCO AURELIO, *Meditaciones o soliloquios*, traducción de Antonio GUZMÁN GUERRA, 3ª ed., novena reimpresión, Madrid, Alianza Editorial, 2021.
- MEINVIELLE, Julio, *Concepción católica de la política*, 5ª ed., Buenos Aires, Ediciones del Alcázar, 2023.
- MERRIMAN, John, *El club de la dinamita*, Madrid, Ediciones Siglo XXI, 2020.
- MORENO CLAROS, Luis Fernando, *Stefan Zweig. Vida y obra de un gigante de la literatura*, Barcelona, Arpa & Alfíl Editores, 2023.
- OLIVA RIOBOO, Miguel, "Introducción", en Max SCHELER, *El puesto del hombre en el cosmos*, 2ª. ed., Madrid, Escolar y Mayo Editores, 2019.
- PERNOUD, Régine, *A la luz de la Edad Media*, Barcelona, Ediciones Juan Granica, 1988.

- PLATÓN, *La república*, 5ª ed., traducción e introducción de José MANUEL PABÓN y Manuel FERNÁNDEZ-GALIANO, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.
- PLATÓN, *Diálogos I*, introducción de Emilio LLEDÓ, tercera reimpresión, Madrid, Gredos 2021.
- PLATÓN, *Ión*, introducción de Patricio Domínguez y José Antonio Giménez, Santiago, Editorial Universitaria, 2020.
- PROCLUS, *Crestomatía*, en D.M. SMITH, *The Cypria: Reconstructing the Lost Prequel to Homer's Iliad*, California, own edition (2019).
- PRODI, Paolo, *Séptimo: no robarás. Hurto y mercado en la historia de Occidente*, Barcelona, Acanalado, 2024.
- ROLLE, Claudio, Ricardo, KREBS, Jacqueline DUSSAILLANT, *La Revolución francesa en sus documentos*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1990.
- SAN FRANCISCO, Alejandro (director general), *Historia de Chile 1960-2010. Las revoluciones en marcha. El gobierno de Eduardo Frei Montalva*, Santiago, CEUSS, 2018.
- SANMARTÍN, Joaquín (edición y traducción), *Gilgameš, rey de Uruk*, Madrid, Editorial Trotta, 2018.
- SENNETT, Richard, *Los usos del desorden. Identidad personal y vida urbana*, Madrid, Alianza Editorial, 2022.
- SERRANO GUEVARA, Patricio, *Curso de literatura griega*, apuntes de clases, 2024.
- TEILLIER, Guillermo, entrevista de prensa, *La Tercera*, Santiago, 2 de octubre de 2022.
- TOUCHARD, Jean, *Historia de las ideas políticas*, Madrid, Editorial Tecnos, 1993.
- TURCHIN, Peter, *Fin de partida. Élite, contraélites y el camino de la desintegración política* Barcelona/Santiago, Debate/Penguin Random House Grupo Editorial, 2024.
- VAN VERA, Stephen, *Guía para estudiantes de ciencia política. Métodos y recursos*, Barcelona Editorial Gedisa, 2002.
- WEAVER, Richard M., *Las ideas tienen consecuencias*, 12ª. ed., Madrid, Ciudadela Libros, 2008.

#### LEGISLACIÓN

- Siete partidas*, versión de José Sánchez-Arcilla, Madrid, Editorial Reus, 2004.
- MINISTERIO DE SALUD, "Reglamento general de cementerios, aprobado por Decreto Supremo n.º 357", *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 18 de junio de 1970.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, Ley n.º 18314, determina conductas terroristas y fija su penalidad, *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 17 de mayo de 1984.
- MINISTERIO DE JUSTICIA, Ley n.º 16615, modifica la Constitución Política del Estado, *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 20 de enero de 1967.
- MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, Ley n.º 21200, modifica el capítulo XV de la Constitución Política de la República, *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 24 de diciembre de 2019.

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, Ley n.º 21533, modifica la Constitución Política de la República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política de la República, *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 17 de enero de 2023.

### *Jurisprudencia*

CORTE SUPREMA, 9 de octubre de 1981, Baraona con Cora, en *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, tomo 78, 2ª. parte, sección v, Santiago, 1981, pp. 207-224.

### *Siglas y abreviaturas*

|                 |   |
|-----------------|---|
| a.C.            | antes de Cristo                                       |
| art.            | artículo  |
| c.              | capítulo  |
| CEUSS           | Centro de Extensión y Estudios de la U. San Sebastián |
| cfr.            | Confróntese   |
| D.F             | distrito federal                                      |
| DFL             | decreto con fuerza de ley                             |
| ed.             | edición <i>a veces</i> editor                         |
| etc.            | etcétera  |
| https           | Hyper Text Transfer Protocol Secure                   |
| LRC             | Ley de Reforma Constitucional                         |
| n.º             | número  |
| <i>op. cit.</i> | <i>opere citato</i>                                   |
| p.              | página  |
| pp.             | páginas   |
| ss.             | siguientes  |
| v.gr.           | verbi gratia  |
| www             | World Wide Web  |